Comisión Nacional
del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2014107563 26/08/2014 10:48

BODEGAS RIOJANAS, S.A.

REGLAMENTO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Actualizado Junio 2014

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BODEGAS RIOJANAS, S.A.

ARTÍCULO 1.- LA JUNTA GENERAL.

La Junta General es el órgano soberano de la sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas.

ARTÍCULO 2.- CLASES DE JUNTAS.

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias ó extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, teniendo por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurra el número de accionistas y el capital legal o estatutariamente exigido en cada supuesto.

Las restantes Juntas que celebre la sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO 3.- FACULTADES DE LA JUNTA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, son facultades de la Junta General las siguientes:

- Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.

- Determinar el número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.

- Aumentar o reducir el capital social, delegando en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

- Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el *artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.* Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

- Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

- Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especia, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el *artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.*

- Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Consolidadas.

- Nombrar los Auditores de Cuentas.

- Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.

- Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración, el cual, cuando a su juicio, se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, vendrá obligado a convocar, a la mayor brevedad posible, Junta General se accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean propuestos a su decisión. En todo caso, la convocatoria será obligatoria cuando se den circunstancias o hechos de carácter excepcional o extraordinario.

- Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.

ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIA.

Las Juntas Generales serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el Consejo de Administración, que deberá necesariamente convocarla si lo solicita un número de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento del capital social, *expresando en la solicitud los asuntos a tratar.* En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los *dos meses* siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque e incluyendo en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. *Todo ello de conformidad con lo establecido en el artº 168 de la Ley de Sociedades de Capital.*

ARTÍCULO 5.-PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios publicados por el Consejo de Administración, o por quién éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.bodegasriojanas.com), así como en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria.-

De conformidad con lo establecido en el artº 517 de la Ley de Sociedades de Capital, el anuncio expresará la fecha de la reunión en primera y en segunda convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo además de las menciones legalmente exigibles con carácter general en el artº 174 de la Ley de Sociedad de Capital, expresará la fecha la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información, así como una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden el día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularos que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas".

ARTÍCULO 6.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

Los accionistas de conformidad con lo establecido en el artº 520 de la Ley de Sociedades de Capital podrán ejercitar su derecho a la información que se rige por lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital. Además, podrán solicitar de los administradores, por escrito hasta el séptimo día anterior previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la

última Junta General y acerca del informe del auditor. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

Las aclaraciones verbales durante la celebración de la Junta General se harán en la forma establecida en el Artículo 18 del presente Reglamento.

La información solicitada *por escrito* conforme a las previsiones del presente Artículo será proporcionada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos siguientes:

- Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento.

- Cuando la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos del 25% del capital social puedan perjudicar a los intereses sociales, a juicio del Presidente.

- Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.

- Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la entidad, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los accionistas pueden dirigirse a este efecto.

ARTÍCULO 7.- DERECHO A ASISTENCIA.

A las Juntas Generales de accionistas que celebre la sociedad, podrán asistir quienes sean titulares del número mínimo de acciones establecido en los Estatutos Sociales (50 acciones) siempre que, con cinco días de antelación a aquél en que haya que celebrarse la Junta, estén inscritas en los correspondientes registros contables y se conserve, al menos, ese mismo número de acciones hasta la celebración de la Junta.

Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar al menos dicho número, nombrando a su representante.

La sociedad, facilitará una tarjeta nominativa para su acceso al local donde se celebre la Junta General. La tarjeta se entregará por Bodegas Riojanas, S.A. o entidad depositaria de las acciones, a cada accionista con derecho de asistencia que lo solicite y en ella se indicará el número de acciones de las que sea titular.

Asistirá a la Junta, el Consejo de Administración, y podrán asistir los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad y de sus empresas participadas, así como cualquier

otra persona cuya asistencia autorizara el Presidente de la Junta, sin perjuicio del derecho de la Junta de revocar dicha autorización.

No obstante, no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Junta.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quién válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General con la presentación de la tarjeta de asistencia se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Las personas jurídicas actuarán a través de quienes ejerzan legalmente su representación, lo que deberá acreditarse.

ARTÍCULO 8.- DELEGACIÓN O EJERCICIO DEL VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.

De conformidad con lo que se disponga en los Estatutos, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto.

Los accionistas que emitan su voto a distancia serán tenidos en cuenta a los efectos de constitución de la Junta como presentes.

Para el ejercicio del voto por correspondencia postal los accionistas que así lo deseen podrán solicitar a la Entidad, previa justificación de las acciones a partir de la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la emisión del correspondiente documento nominativo de voto por correo que, una vez completado en los plazos y siguiendo las instrucciones que en él figuren, deberá ser remitido por correo certificado con acuse de recibo a Bodegas Riojanas, S.A., para su procesamiento y cómputo.

A los efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos por correo, los envíos deberán ser recibidos en la Sociedad con una antelación superior a 24 horas de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, no computándose aquéllos que sean recibidos con posterioridad.

Para el ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia postal y electrónica se seguirán los procedimientos que establezca la Sociedad de acuerdo con la Ley y los desarrollos reglamentarios que se publiquen a estos efectos y con los medios técnicos con los que se cuente, de todo lo cual se hará la correspondiente difusión a través de su página web.

ARTÍCULO 9.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley, ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos *contemplados en los artículos 179 apartados 2 y 3, 188 y 189 de la Ley de Sociedades de Capital* y demás legislación aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.

La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado.

ARTÍCULO 10.- SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.

La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, salvo que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del accionista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.

En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento o ratificación como administrador.
- Su destitución, separación o cese como administrador.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En el supuesto de que existiera un conflicto de intereses del representante se estará a lo dispuesto en el artº 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Tanto si el conflicto de intereses del representante fuera anterior o posterior a su nombramiento, el representante de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista, deberá de abstenerse de emitir el voto.

En estos casos, el administrador que hubiera obtenido la representación, podrá designar a otro administrador o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la ley, aplicándose también para estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

La solicitud pública de representación podrá realizarse por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.

ARTÍCULO 11.- LUGAR Y CELEBRACIÓN

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad.

Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional, en la página web de la entidad *y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,* así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Junta General.

Asimismo el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor, podrá decidir que la Junta se traslade una vez iniciada a local distinto de la misma localidad.

Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.

ARTÍCULO 12.- SUSPENSIÓN TRANSITORIA.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Junta para el día siguiente conforme a lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- SEGURIDAD.

Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los accionistas, por lo que se arbitrarán por la Sociedad las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Junta.

Así se establecerán con motivo de la celebración de cada Junta General las medidas de vigilancia, protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de control de acceso e identificación que se consideren adecuados en cada momento a la vista de las circunstancias en que se desarrollen sus sesiones.

ARTÍCULO 14.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo, entre presentes y representados, que exija la legislación vigente en cada momento y los Estatutos Sociales, según la naturaleza de los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día.

De no concurrir el capital necesario en primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 15.- MESA DE LA JUNTA

Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa que estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta, a la que corresponderá, durante su desarrollo, velar por la aplicación de este Reglamento e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad.

ARTÍCULO 16.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.

Será presidente de la Junta General de Accionistas el del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, el Vicepresidente. Si hubiere varios Vicepresidentes se seguirá el orden señalado por el propio Consejo de Administración al nombrarlos o, en otro caso, el de mayor edad. En defecto o ausencia de los anteriores presidirá la Junta el Consejero designado a tales efectos por el Consejo de Administración.

Actuará como secretario de la Junta el del Consejo de Administración o, en su defecto o ausencia, el Vicesecretario, y en ausencia o defecto de ambos el que designe el Consejo de Administración para sustituirle.

Corresponderá al Presidente de la Junta declarar si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida celebración de la Junta, resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación a la lista de asistentes, delegaciones o representaciones: examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación a los asuntos comprendidos en el orden del día, dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a las intervenciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta, incluyendo las de la resolución de las incidencias que pudieran producirse.

ARTÍCULO 17.- LISTA DE ASISTENTES.

A continuación se procederá a la formación de la lista de asistentes, dándose cuenta a los accionistas del número de socios concurrentes con derecho a voto, el número de accionistas presentes o representados así como el número de acciones y el porcentaje del capital con que concurran.

La lista de asistentes, que se adjuntará al acta, se podrá formar mediante fichero o soporte informático, extendiéndose en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Los accionistas o los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta tras la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, en la misma sala o en otra contigua desde donde pueden seguirla, pero no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.

Una vez acreditado que existe quórum suficiente el Presidente procederá a declarar válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria según corresponda.

ARTÍCULO 18.- DESARROLLO DE LAS JUNTAS.

A continuación se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a este las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades *de Capital*

Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o sea unida a ésta, deberán entregarla al secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Se producirá turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá:

- Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.
- Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que haya planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.
- Llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de este, por el Consejero Delegado, otro Administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

No obstante lo establecido en el presente artículo la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organización surgidas en cada momento.

ARTÍCULO 19.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.

A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta.

En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el orden del día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitara por la Mesa a los señores accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas por la Mesa a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.

En caso de que se decida que el acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los párrafos anteriores se realizarán ante el Notario.

Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

En el caso de solicitud pública de representación se estará a lo establecido en el artº 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales.

Cada accionista asistente a la Junta General tendrá un voto por cada acción que posea o represente, cualquiera que sea su desembolso. No tendrán derecho a voto, sin embargo, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos dividendos pasivos exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.

La presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

ARTÍCULO 21.- FINALIZACIÓN DE LA JUNTA.

Una vez proclamado el resultado de las votaciones el Presidente de la Junta podrá dar por finalizado el acto, levantando la sesión.

ARTÍCULO 22.- ACTA DE LA JUNTA.

El Consejo de Administración podrá acordar la designación de un Notario para levantar acta de la sesión. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará su aprobación por ésta.

En otro caso el Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 23.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la comunicación del correspondiente hecho relevante. El texto de los acuerdos será igualmente accesible a través de la página web de la sociedad y de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 24.- PUBLICIDAD.

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este reglamento entre los accionistas, una vez aprobado por la Junta General, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste y efectuada esa comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales y, una vez inscrita, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad.

ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN.

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de la aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

ARTÍCULO 26.- APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Este reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se comunique a la Comisión Nacional de Valores y se inscriba en el Registro Mercantil.